



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038202200221-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Benigno Ortiz Remolina y otros</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación–Ministerio de Defensa–Ejército Nacional y otro</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Libra mandamiento ejecutivo de pago</b>

El Despacho entra a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago solicitado en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Con escrito radicado el 14 de julio de 2022<sup>1</sup>, el apoderado judicial de **BENIGNO ORTIZ REMOLINA** actuando en nombre propio y como cesionario de **ANDRÉS MAURICIO ORTIZ GALLARDO, ANDREA ORTIZ GALLARDO, ISABEL ORTIZ VILLAMIZAR, BENIGNO ORTIZ DURÁN, BERNARDA ORTIZ DE REMOLINA, JOSÉ ORTIZ REMOLINA, RAMIRO ORTIZ REMOLINA, PEDRO JOSÉ ORTIZ REMOLINA, ELÍAS ORTIZ REMOLINA, LUCILA ORTIZ REMOLINA, SANTIAGO ORTIZ ORTIZ, HEIDY KATHERINE REMOLINA ORTIZ y ANDREA CAROLINA REMOLINA ORTIZ; MATEO ORTIZ GARCÍA** actuando en nombre propio y como cesionario de **SOCORRO ORTIZ REMOLINA, JAIME ANDRÉS DE LA OSSA ORTIZ y MARÍA ALEJANDRA ORTIZ SARMIENTO; BEATRIZ ORTIZ DURÁN** actuando en nombre propio y como cesionaria de **BERNARDA DURÁN DE ORTIZ; BENITO ORTIZ DURÁN** actuando en nombre propio y en representación del menor **SAMUEL ORTIZ HERRERA; RAMIRO ORTIZ DURÁN, VICENTE ORTIZ REMOLINA, JUAN PABLO ORTIZ HERRERA, EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ, LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA, MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR, MAYER LIZETH ORTIZ FORERO, PAULA CAMILA ORTIZ FORERO, JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO, JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA, SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA y BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR;** solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las sumas de dinero reconocidas en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 11001333603820140003600.

Con auto del 3 de octubre de 2022<sup>2</sup>, el Despacho inadmitió la demanda a fin de que la parte demandante aportara los contratos de cesión, los medios de prueba relacionados en la demanda; y los poderes otorgados por cada uno de los demandantes a la firma de abogados Jaime Abogados Asociados S.A.S.

El apoderado de la parte ejecutante, con escrito radicado electrónicamente el 7 de octubre de 2022<sup>3</sup>, interpuso recurso de reposición en contra de la anterior providencia, arguyendo que al momento de radicar la demanda sí se aportaron los documentos requeridos mediante un link de acceso al Drive para la descarga, pero que en aplicación al principio de celeridad procesal, adjunta nuevamente el hipervínculo general.

Pues bien, una vez revisado el link de acceso enviado, se pudo observar cada uno de los documentos solicitados y los mencionados en el acápite de pruebas de la demanda. Por lo mismo, se configura la sustracción de materia frente al recurso de reposición propuesto por el mandatario judicial de la parte demandante, y se procederá a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a las siguientes,

<sup>1</sup> Ver documentos digitales “01.- 14-07-2022 CORREO” y “01.- 13-09-2022 DEMANDA Y ANEXOS”.

<sup>2</sup> Ver documento digital “06.- 03-10-2022 AUTO INADMITE DEMANDA 22-221”.

<sup>3</sup> Ver documentos digitales “08.- 07-10-2022 CORREO”.

## CONSIDERACIONES

### 1.- Jurisdicción y competencia

De conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 104 del CPACA, esta jurisdicción conoce, entre otros, de los asuntos relativos a los procesos ejecutivos originados de las condenas impuestas por esta jurisdicción.

En relación con la competencia territorial, el artículo 156 numeral 9° de la misma codificación<sup>4</sup>, dispone que, en la ejecución de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, será competente el Juez que la profirió.

En cuanto a la competencia por razón de la cuantía, el artículo 155 numeral 7° establece que los Juzgados Administrativos son competentes para conocer los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo con lo anterior y en atención al contenido de la demanda, encuentra el Despacho que es competente para conocer el asunto, toda vez que se pretende la ejecución de un fallo condenatorio expedido por este juzgado.

### 2.- Oportunidad para presentar la demanda

En cuanto a la oportunidad para presentar la demanda, el CPACA establece en el artículo 164, numeral 2, literal k), lo siguiente:

“Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida.” (Subraya fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, para el presente caso, se advierte que la sentencia de primera instancia se profirió por este Despacho el 19 de mayo de 2016 y cobró ejecutoria el 6 de julio de 2016, conforme constancia secretarial adjunta<sup>5</sup>. Igualmente, se encuentran vencidos los diez (10) meses con los que contaba la entidad para cumplir con las condenas, los cuales fenecieron el 8 de mayo de 2017 (día siguiente hábil).

Ahora, a partir del 9 de mayo de 2017 los demandantes disponían de 5 años para ejercer la acción ejecutiva, esto es, hasta el 9 de mayo de 2022, sin embargo, se debe sumar el tiempo que duró la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y el levantamiento del mismo a partir del 1° de julio de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, y comoquiera que la demanda fue presentada el 14 de julio de 2022<sup>6</sup>, quiere decir que, se hizo oportunamente.

### 3.- Títulos ejecutivos en la Jurisdicción Contencioso Administrativo

El artículo 297 del CPACA señala qué documentos constituyen título ejecutivo en los siguientes términos:

“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

**1.- Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.**

<sup>4</sup> “En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”

<sup>5</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 1.” página 34.

<sup>6</sup> Ver documentos digitales “01.- 14-07-2022 CORREO” y “01.- 13-09-2022 DEMANDA Y ANEXOS”.

2.- Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3.- Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4.- Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.” (Negrillas del Despacho).

#### **4.- De las condiciones generales que deben reunir los títulos ejecutivos**

Las obligaciones ejecutables requieren, según el artículo 422 del CGP, de prueba documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales como de fondo. Las primeras apuntan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia. Las segundas, condiciones de fondo, atañen a que de esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una *“obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero”*.

Frente a estas consideraciones ha señalado la doctrina que por obligación expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción del mismo título. En el documento que la contiene debe ser nítida la existencia de la obligación que allí aparezca; debe estar expresamente declarada, sin que para ello haya de acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello, como ha dicho la doctrina procesal colombiana *“faltará estos requisitos cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”*<sup>7</sup>.

Otra de las cualidades necesarias para que una obligación sea ejecutable es la claridad, es decir, cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La última cualidad para que la obligación sea ejecutable es la de que sea exigible, es decir, cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o condición.

Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurra una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo puede hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni condición, previo requerimiento.

#### **5.- Del título ejecutivo objeto de demanda.**

Para tal efecto la parte actora aportó los siguientes documentos:

-. Copia de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 19 de mayo de 2016<sup>8</sup>, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR Bogotá, D.C., enero 31 de 2008 Radicación número: 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201) Actor: Martin Nicolás Barros Choles, Demandado: Departamento de la Guajira.

<sup>8</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 1.” páginas 11 a 27.

- Copia de la constancia de ejecutoria<sup>9</sup> que presta meritó ejecutivo de la sentencia de primera instancia.

- Copia de la cuenta de cobro radicada el 4 de agosto de 2016 ante el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional<sup>10</sup> y la Fiscalía General de la Nación<sup>11</sup>.

- Copia de los Contratos de Cesión de derechos litigiosos<sup>12</sup>, celebrados entre el señor Benigno Ortiz Remolina, identificado con C.C. No. 2.168.967, como cesionario; y los señores Andrés Mauricio Ortiz Gallardo identificado con C.C. No. 1.090.525.134, Andrea Ortiz Gallardo identificada con C.C. No. 1.090.458.562, Isabel Ortiz Villamizar identificada con C.C. No. 63.447.015, Benigno Ortiz Durán identificado con C.C. No. 91.280.275, Bernarda Ortiz de Remolina identificada con C.C. No. 28.377.177, José Ortiz Remolina identificado con C.C. No. 5.741.298, Ramiro Ortiz Remolina identificado con C.C. No. 13.221.730, Pedro José Ortiz Remolina identificado con C.C. No. 13.815.285, Elías Ortiz Remolina identificado con C.C. No. 13.827.546, Lucila Ortiz Remolina identificada con C.C. No. 37.890.487, Santiago Ortiz Ortiz identificado con C.C. No. 1.006.129.835, Heidy Katherine Remolina Ortiz identificada con C.C. No. 1.095.802.044 y Andrea Carolina Remolina Ortiz identificada con C.C. No. 1.095.807.214, como cedentes. Con dichos contratos se cedió el 100% de la condena impartida en la providencia del 19 de mayo de 2016, proferida por este Despacho.

- Copia de los Contratos de Cesión de derechos económicos<sup>13</sup>, celebrados entre el señor Mateo Ortiz García identificado con C.C. No. 1.098.797.586, como cesionario; y los señores Socorro Ortiz Remolina identificada con C.C. No. 28.298.510, Jaime Andrés de la Ossa Ortiz identificado con C.C. No. 14.395.655 y María Alejandra Ortiz Sarmiento identificada con C.C. No. 1.095.811.401, como cedentes. Con dichos contratos se cedió el 100% de la condena impartida en la providencia del 19 de mayo de 2016, proferida por este Despacho.

- Copia del Contrato de Cesión de derechos económicos<sup>14</sup>, celebrado entre la señora Beatriz Ortiz Durán identificada con C.C. No. 63.301.856, como cesionaria; y la señora Bernarda Durán de Ortiz identificada con C.C. No. 37.793.429, como cedente. Con dicho contrato se cedió el 100% de la condena impartida en la providencia del 19 de mayo de 2016, proferida por este Despacho.

- Copia de los Actos Administrativos de la Coordinadora de la Sección de Pagos de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, contenidos en el Oficio No. 20201500014231 de 9 de marzo de 2020<sup>15</sup>, oficio No. 20211500013741 de 10 de marzo de 2021<sup>16</sup>, y el oficio No. 20211500013771 de 10 de marzo de 2021<sup>17</sup>, en los cuales se aceptaron las anteriores cesiones.

- Copia de los poderes<sup>18</sup> otorgados por los señores Benigno Ortiz Remolina actuando en nombre propio y como cesionario de Andrés Mauricio Ortiz Gallardo, Andrea Ortiz Gallardo, Isabel Ortiz Villamizar, Benigno Ortiz Durán, Bernarda Ortiz de Remolina, José Ortiz Remolina, Ramiro Ortiz Remolina, Pedro José Ortiz Remolina, Elías Ortiz Remolina, Lucila Ortiz Remolina, Santiago Ortiz Ortiz, Heidy Katherine Remolina Ortiz y Andrea Carolina Remolina Ortiz; Mateo Ortiz García actuando en nombre propio y como cesionario de Socorro Ortiz Remolina, Jaime Andrés De la Ossa Ortiz y María Alejandra Ortiz Sarmiento; Beatriz Ortiz Durán actuando en nombre propio y como cesionaria de Bernarda Durán de Ortiz; Benito Ortiz Durán actuando en nombre propio y en representación del menor Samuel Ortiz Herrera; Ramiro Ortiz Durán, Vicente Ortiz Remolina, Juan Pablo Ortiz Herrera, Edgar Ramiro Enciso Ortiz, Laura

<sup>9</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 1.” Página 34.

<sup>10</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 2.”.

<sup>11</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 3.”.

<sup>12</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 4.”.

<sup>13</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 5.”.

<sup>14</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 6.”.

<sup>15</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 7.” Páginas 1 a 4.

<sup>16</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 7.” Páginas 5 a 9.

<sup>17</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 8.”.

<sup>18</sup> Ver documento digital “06.- 14-07-2022 ANEXOS DEMANDA - 1.”.

Lizeth Ortiz García, María Camila Ortiz Salazar, Mayer Lizeth Ortiz Forero, Paula Camila Ortiz Forero, Javier Mauricio Ortiz Forero, Julieth Katherine Ortiz Medina, Silvia Juliana Ortiz Medina y Beatriz Daniela Ortiz Salazar; a la firma de Abogados Jaimes Abogados Asociados S.A.S., representada legalmente por Silvia Juliana Jaimes Ocha, conforme al Certificado de existencia y representación legal aportado al expediente<sup>19</sup>.

En materia de ejecución de obligaciones generadas con ocasión de una condena impuesta por esta jurisdicción constituye título ejecutivo la sentencia debidamente ejecutoriada, mediante la cual se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

De conformidad con lo anterior, y comoquiera que en el presente asunto se cuenta con la providencia condenatoria, con constancia de ejecutoria, que presta mérito ejecutivo, ello constituye título ejecutivo en contra de las entidades demandadas, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

## 6.- Del mandamiento de pago

Examinados los documentos base de título ejecutivo, encuentra el Despacho que, en sentencia de primera instancia de 19 de mayo de 2016<sup>20</sup>, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: DECLARAR** administrativamente y extracontractualmente responsable al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios causados BENIGNO ORTIZ REMOLINA, BERNARDA DURÁN DE ORTIZ, ANDRÉS MAURICIO ORTIZ GALLARDO, BENITO ORTIZ DURÁN, ANDREA ORTIZ GALLARDO, BEATRIZ ORTIZ DURÁN, ISABEL ORTIZ VILLAMIZAR, RAMIRO ORTIZ DURÁN, BENIGNO ORTIZ DURÁN, BERNARDA ORTIZ REMOLINA, JOSÉ ORTIZ REMOLINA, RAMIRO ORTIZ REMOLINA, VICENTE ORTIZ REMOLINA, PEDRO JOSÉ ORTIZ REMOLINA, ELÍAS ORTIZ REMOLINA, SOCORRO ORTIZ REMOLINA, LUCILA ORTIZ REMOLINA, JUAN PABLO ORTIZ HERRERA, SAMUEL ORTIZ HERRERA, SANTIAGO ORTIZ ORTIZ, MARÍA ALEJANDRA ORTIZ SARMIENTO, EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ, LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA, MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR, MAYER LIZETH ORTIZ FORERO, PAULA CAMILA ORTIZ FORERO, JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO, JAIME ANDRÉS DE LA OSSA ORTIZ, HEIDY KATHERINE REMOLINA ORTIZ, ANDREA CAROLINA REMOLINA ORTIZ, JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA, SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA, BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR y MATEO ORTIZ GARCÍA, como consecuencia de la privación injusta de la libertad y el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia que fue víctima el señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA.

**SEGUNDO: CONDENAR** de manera conjunta al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y a la Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de daño moral, los siguientes perjuicios:

-. BENIGNO ORTIZ REMOLINA, en calidad de víctima directa, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

-. BERNARDA DURÁN DE ORTIZ, en calidad de esposa del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. ANDRÉS MAURICIO ORTIZ GALLARDO, en calidad de hijo del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. BENITO ORTIZ DURÁN, en calidad de hijo del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. ANDREA ORTIZ GALLARDO, en calidad de hija del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

<sup>19</sup> Ver documento digital “06.- 14-07-2022 ANEXOS DEMANDA - 2.”.

<sup>20</sup> Ver documento digital “05.- 14-07-2022 PRUEBAS DEMANDA - 1.” páginas 11 a 27.

- BEATRIZ ORTIZ DURÁN, en calidad de hija del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- ISABEL ORTIZ VILLAMIZAR, en calidad de hija del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- RAMIRO ORTIZ DURÁN, en calidad de hijo del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- BENIGNO ORTIZ DURÁN, en calidad de hijo del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- BERNARDA ORTIZ DE REMOLINA, en calidad de hermana del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- JOSÉ ORTIZ REMOLINA, en calidad de hermano del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- RAMIRO ORTIZ REMOLINA, en calidad de hermano del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- VICENTE ORTIZ REMOLINA, en calidad de hermano del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- PEDRO JOSÉ ORTIZ REMOLINA, en calidad de hermano del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- ELÍAS ORTIZ REMOLINA, en calidad de hermano del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- SOCORRO ORTIZ REMOLINA, en calidad de hermana del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- LUCILA ORTIZ REMOLINA, en calidad de hermana del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- JUAN PABLO ORTIZ HERRERA, en calidad de nieto del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- SAMUEL ORTIZ HERRERA, en calidad de nieto del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- SANTIAGO ORTIZ ORTIZ, en calidad de nieto del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- MARÍA ALEJANDRA ORTIZ SARMIENTO, en calidad de nieta del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ, en calidad de nieto del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).
- LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA, en calidad de nieta del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR, en calidad de nieta del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. MAYER LIZETH ORTIZ FORERO, en calidad de nieta del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. PAULA CAMILA ORTIZ FORERO, en calidad de nieta del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO, en calidad de nieto del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. JAIME ANDRÉS DE LA OSSA ORTIZ, en calidad de nieto del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. HEIDY KATHERINE REMOLINA ORTIZ, en calidad de nieta del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. ANDREA CAROLINA REMOLINA ORTIZ, en calidad de nieta del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA, en calidad de nieta del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA, en calidad de nieta del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR en calidad de nieta del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

-. MATEO ORTIZ GARCÍA, en calidad de nieto del señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, la suma equivalente a VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (...).

**TERCERO: CONDENAR** de manera conjunta al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y a la Fiscalía General de la Nación a pagar a favor de BENIGNO ORTIZ REMOLINA perjuicios materiales, por concepto de daño emergente, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$54.278.372).

**CUARTO: CONDENAR** de manera conjunta al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y a la Fiscalía General de la Nación a pagar a favor de BENIGNO ORTIZ REMOLINA la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de alteración grave a las condiciones de existencia.

**QUINTO: ORDENAR** al Ministerio de Defensa Nacional y a la Fiscalía General de la Nación a título de reparación integral y como medida restaurativa, publicar de manera independiente e íntegra en por lo menos **tres (3) diarios de circulación nacional** la parte resolutive de esta sentencia en avisos de páginas completas dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la esta decisión. Así mismo, deberán publicar la presente sentencia en sus páginas web institucionales durante el mismo término que duró injustamente privado de la libertad el señor BENIGNO ORTIZ REMOLINA, es decir, cinco (5) meses.

**SEXTO:** El Ministerio de Defensa Nacional deberá asumir el pago del Sesenta por ciento (60%) de las condenas aquí impuestas y La Fiscalía General de la Nación deberá asumir el pago del cuarenta por ciento (40%) restante. La publicación deberá efectuarse de manera independiente por cada uno de los entes.

**SÉPTIMO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**OCTAVO:** La sentencia deberá cumplirse en los términos y condiciones señalados en los artículos 192 y 195 del CPACA.

**OCTAVO:** Sin condena en costas. Por secretaria devuélvase a la parte actora el saldo consignado por gastos del proceso, si los hubiere (...)"

El 6 de julio de 2016 cobró ejecutoria la sentencia condenatoria, momento desde el cual se hizo exigible la obligación en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

De conformidad con lo anterior, y comoquiera que en el presente asunto se aportaron los documentos que constituyen un título ejecutivo en contra de las entidades demandadas, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se librará mandamiento de pago solicitado, no sin antes realizar las siguientes aclaraciones.

1.- La tabla muestra el valor total que le correspondería a cada uno de los beneficiarios de la condena, antes de la cesión de derechos.

BENEFICIARIOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE 19 DE MAYO DE 2016	CONDENA IMPUESTA EN POR DAÑO MORAL	CONDENA IMPUESTA EN POR PERJUICIOS MATERIALES, POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE	CONDENA IMPUESTA EN POR CONCEPTO DE ALTERACIÓN GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA	TOTAL, A LA FECHA DE EJECUTORIA LA SENTENCIA (AÑO 2016 - \$689.455)
Benigno Ortiz Remolina	50 SMLMV	\$54.278.372	100 SMLMV	\$157.696.622
Bernarda Durán de Ortiz	50 SMLMV	NA	NA	\$34.472.750
Andrés Mauricio Ortiz Gallardo	50 SMLMV	NA	NA	\$34.472.750
Benito Ortiz Durán	50 SMLMV	NA	NA	\$34.472.750
Andrea Ortiz Gallardo	50 SMLMV	NA	NA	\$34.472.750
Beatriz Ortiz Durán	50 SMLMV	NA	NA	\$34.472.750
Isabel Ortiz Villamizar	50 SMLMV	NA	NA	\$34.472.750
Ramiro Ortiz Durán	50 SMLMV	NA	NA	\$34.472.750
Benigno Ortiz Durán	50 SMLMV	NA	NA	\$34.472.750
Bernarda Ortiz de Remolina	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
José Ortiz Remolina	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Ramiro Ortiz Remolina	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Vicente Ortiz Remolina	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Pedro José Ortiz Remolina	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Elías Ortiz Remolina	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Socorro Ortiz Remolina	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Lucila Ortiz Remolina	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Juan Pablo Ortiz Herrera	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Samuel Ortiz Herrera	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Santiago Ortiz Ortiz	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
María Alejandra Ortiz Sarmiento	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Edgar Ramiro Enciso Ortiz	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Laura Lizeth Ortiz García	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
María Camila Ortiz Salazar	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Mayer Lizeth Ortiz Forero	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Paula Camila Ortiz Forero	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Javier Mauricio Ortiz Forero	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Jaime Andrés de la Ossa Ortiz	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Heidy Katherine Remolina Ortiz	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Andrea Carolina Remolina Ortiz	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Julieth Katherine Ortiz Medina	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Silvia Juliana Ortiz Medina	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Beatriz Daniela Ortiz Salazar	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
Mateo Ortiz García	25 SMLMV	NA	NA	\$17.236.375
<b>TOTAL</b>				<b>\$864.387.997</b>

2.- La tabla enseña el valor de la primera cesión de derechos económicos.

CEDENTE	VALOR	CESIONARIO	TOTAL
Andrés Mauricio Ortiz Gallardo	\$34.472.750	Benigno Ortiz Remolina	\$293.018.375
Andrea Ortiz Gallardo	\$34.472.750		
Isabel Ortiz Villamizar	\$34.472.750		
Benigno Ortiz Duran	\$34.472.750		
Bernarda Ortiz de Remolina	\$17.236.375		
José Ortiz Remolina	\$17.236.375		
Ramiro Ortiz Remolina	\$17.236.375		
Pedro José Ortiz Remolina	\$17.236.375		

Elías Ortiz Remolina	\$17.236.375		
Lucila Ortiz Remolina	\$17.236.375		
Santiago Ortiz Ortiz	\$17.236.375		
Heidy Katherine Remolina Ortiz	\$17.236.375		
Andrea Carolina Remolina Ortiz	\$17.236.375		
		Condena impuesta en por daño moral	\$34.472.750
		Condena impuesta en por perjuicios materiales, por concepto de daño emergente	\$54.278.372
		Condena impuesta en por concepto de alteración grave a las condiciones de existencia	\$68.945.500
		<b>TOTAL</b>	<b>\$450.714.997</b>

Con lo anterior, se tiene que al señor Benigno Ortiz Remolina le corresponde un pago por valor de **\$450.714.997** del total de la condena impuesta en sentencia de primera instancia de 19 de mayo de 2016.

4.- La tabla enseña el valor de la segunda cesión de derechos económicos.

CEDENTE	VALOR	CESIONARIO	TOTAL
Socorro Ortiz Remolina	\$17.236.375	Mateo Ortiz García	\$51.709.125
Jaime Andrés de la Ossa Ortiz	\$17.236.375		
María Alejandra Ortiz Sarmiento	\$17.236.375		
		<b>TOTAL</b>	<b>\$68.945.500</b>

Así, se tiene que al señor Mateo Ortiz García le corresponde un pago por valor de **\$68.945.500** del total de la condena impuesta en sentencia de primera instancia de 19 de mayo de 2016.

5.- La tabla enseña el valor de la tercera cesión de derechos económicos.

CEDENTE	VALOR	CESIONARIO	TOTAL
Beatriz Ortiz Duran	\$34.472.750	Bernarda Duran de Ortiz	\$34.472.750
			\$34.472.750
		<b>TOTAL</b>	<b>\$68.945.500</b>

Como resultado, se tiene que a la señora Bernarda Duran de Ortiz le corresponde un pago por valor de **\$68.945.500** del total de la condena impuesta en sentencia de primera instancia de 19 de mayo de 2016.

6.- La tabla exterioriza el valor que le corresponde a los beneficiarios que no hicieron parte de las cesiones de crédito.

BENEFICIARIOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE 19 DE MAYO DE 2016	VALOR
Benito Ortiz Duran	\$34.472.750
Ramiro Ortiz Duran	\$34.472.750
Vicente Ortiz Remolina	\$17.236.375
Juan Pablo Ortiz Herrera	\$17.236.375
Samuel Ortiz Herrera	\$17.236.375
Edgar Ramiro Enciso Ortiz	\$17.236.375
Laura Lizeth Ortiz García	\$17.236.375
María Camila Ortiz Salazar	\$17.236.375
Mayer Lizeth Ortiz Forero	\$17.236.375
Paula Camila Ortiz Forero	\$17.236.375
Javier Mauricio Ortiz Forero	\$17.236.375
Julieth Katherine Ortiz Medina	\$17.236.375
Silvia Juliana Ortiz Medina	\$17.236.375
Beatriz Daniela Ortiz Salazar	\$17.236.375
<b>TOTAL</b>	<b>\$275.782.000</b>

Ahora, como en el numeral sexto de la sentencia de 19 de mayo de 2016, se estableció que el Ministerio de Defensa Nacional asumiría el pago del 60% de las condenas impuestas y la Fiscalía General de la Nación el 40% restante, se libraré mandamiento de pago por los siguientes valores:

-. A favor de **BENIGNO ORTIZ REMOLINA** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$270.428.998.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **BENIGNO ORTIZ REMOLINA** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$180.285.998.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **MATEO ORTIZ GARCÍA** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$41.367.300.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **MATEO ORTIZ GARCÍA** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.578.200.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **BERNARDA DURÁN DE ORTIZ** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$41.367.300.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **BERNARDA DURÁN DE ORTIZ** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.578.200.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **BENITO ORTIZ DURÁN** actuando en nombre propio y en representación del menor **SAMUEL ORTIZ HERRERA**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por TREINTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$31.025.475.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **BENITO ORTIZ DURÁN** actuando en nombre propio y en representación del menor **SAMUEL ORTIZ HERRERA**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.683.650.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **RAMIRO ORTIZ DURÁN** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.683.650.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **RAMIRO ORTIZ DURÁN** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$13.789.100.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **VICENTE ORTIZ REMOLINA** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **VICENTE ORTIZ REMOLINA** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL

QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **JUAN PABLO ORTIZ HERRERA** y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **JUAN PABLO ORTIZ HERRERA** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ** y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA** y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR** y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **MAYER LIZETH ORTIZ FORERO** y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **MAYER LIZETH ORTIZ FORERO** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **PAULA CAMILA ORTIZ FORERO** y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **PAULA CAMILA ORTIZ FORERO** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

-. A favor de **BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** de la condena impuesta en la sentencia de 19 de mayo de 2016.

Todo lo anterior, más los intereses causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se pague en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BENIGNO ORTIZ REMOLINA** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$270.428.988.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 correspondiente a los señores BENIGNO

ORTIZ REMOLINA, ANDRÉS MAURICIO ORTIZ GALLARDO, ANDREA ORTIZ GALLARDO, ISABEL ORTIZ VILLAMIZAR, BENIGNO ORTIZ DURAN, BERNARDA ORTIZ DE REMOLINA, JOSÉ ORTIZ REMOLINA, RAMIRO ORTIZ REMOLINA, PEDRO JOSÉ ORTIZ REMOLINA, ELÍAS ORTIZ REMOLINA, LUCILA ORTIZ REMOLINA, SANTIAGO ORTIZ ORTIZ, HEIDY KATHERINE REMOLINA ORTIZ y ANDREA CAROLINA REMOLINA ORTIZ; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BENIGNO ORTIZ REMOLINA** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$180.285.998.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 correspondiente a los señores BENIGNO ORTIZ REMOLINA, ANDRÉS MAURICIO ORTIZ GALLARDO, ANDREA ORTIZ GALLARDO, ISABEL ORTIZ VILLAMIZAR, BENIGNO ORTIZ DURAN, BERNARDA ORTIZ DE REMOLINA, JOSÉ ORTIZ REMOLINA, RAMIRO ORTIZ REMOLINA, PEDRO JOSÉ ORTIZ REMOLINA, ELÍAS ORTIZ REMOLINA, LUCILA ORTIZ REMOLINA, SANTIAGO ORTIZ ORTIZ, HEIDY KATHERINE REMOLINA ORTIZ y ANDREA CAROLINA REMOLINA ORTIZ; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MATEO ORTIZ GARCÍA** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$41.367.300.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 correspondiente a los señores MATEO ORTIZ GARCÍA, SOCORRO ORTIZ REMOLINA, JAIME ANDRÉS DE LA OSSA ORTIZ y MARÍA ALEJANDRA ORTIZ SARMIENTO; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MATEO ORTIZ GARCÍA** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.578.200.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 correspondiente a los señores MATEO ORTIZ GARCÍA, SOCORRO ORTIZ REMOLINA, JAIME ANDRÉS DE LA OSSA ORTIZ y MARÍA ALEJANDRA ORTIZ SARMIENTO; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BERNARDA DURÁN DE ORTIZ** y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$41.367.300.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 correspondiente a los señores BERNARDA DURAN DE ORTIZ y BEATRIZ ORTIZ DURAN; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BERNARDA DURAN DE ORTIZ** y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$27.578.280.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del

medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 correspondiente a los señores MATEO ORTIZ GARCÍA, SOCORRO ORTIZ REMOLINA, JAIME ANDRÉS DE LA OSSA ORTIZ y MARÍA ALEJANDRA ORTIZ SARMIENTO; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**SÉPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BENITO ORTIZ DURÁN** actuando en nombre propio y en representación del menor **SAMUEL ORTIZ HERRERA**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de TREINTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$31.025.475.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**OCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BENITO ORTIZ DURÁN** actuando en nombre propio y en representación del menor **SAMUEL ORTIZ HERRERA**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.683.650.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**NOVENO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **RAMIRO ORTIZ DURÁN**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.683.650.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**DECIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **RAMIRO ORTIZ DURÁN**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$13.789.100.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**UNDÉCIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **VICENTE ORTIZ REMOLINA**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**DECIMOSEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **VICENTE ORTIZ REMOLINA**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los

intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**DECIMOTERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JUAN PABLO ORTIZ HERRERA**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**DECIMOCUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JUAN PABLO ORTIZ HERRERA**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**DECIMOQUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**DECIMOSEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **EDGAR RAMIRO ENCISO ORTIZ**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**DECIMOSÉPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**DECIMOCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LAURA LIZETH ORTIZ GARCÍA**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**DECIMONOVENO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**VIGÉSIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARÍA CAMILA ORTIZ SALAZAR**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**VIGESIMOPRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MAYER LIZETH ORTIZ FORERO**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**VIGESIMOSEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MAYER LIZETH ORTIZ FORERO**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**VIGESIMOTERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **PAULA CAMILA ORTIZ FORERO**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**VIGESIMOCUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **PAULA CAMILA ORTIZ FORERO**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**VIGESIMOQUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO**, y en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS

(\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**VIGESIMOSEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JAVIER MAURICIO ORTIZ FORERO**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**VIGESIMOSÉPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA**, y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**VIGESIMOCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JULIETH KATHERINNE ORTIZ MEDINA**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**VIGESIMONOVENO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA**, y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**TRIGÉSIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **SILVIA JULIANA ORTIZ MEDINA**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**TRIGESIMOPRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR**, y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, por lo siguiente: (i) La cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.341.825.00) M/Cte., representados en el **60%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00; y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en

el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**TRIGESIMOSEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BEATRIZ DANIELA ORTIZ SALAZAR**, y en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo siguiente: (i) La cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00) M/Cte., representados en el **40%** del fallo condenatorio proferido por este juzgado el 19 de mayo de 2016, dentro del medio de control de Reparación Directa No. 110013336038201400036-00 y (ii) por los intereses a la tasa legal establecida en el ordenamiento jurídico interno, causados a partir de la ejecutoria de la providencia anterior y hasta que la obligación se pague en su totalidad.

**TRIGESIMOTERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA (este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

**TRIGESIMOCUARTO:** Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**TRIGESIMOQUINTO:** La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, contará con el término de cinco (5) días para pagar las sumas a las que se refiere la presente decisión conforme lo prevé el artículo 431 del CGP.

**TRIGESIMOSEXTO:** Sobre costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

**TRIGESIMOSÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

**TRIGESIMOCTAVO: RECONOCER** personería a la sociedad **JAIMES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por la **Dr. SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente<sup>21</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:abogados@grupoj8.com">abogados@grupoj8.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ;
<a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ;
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

<sup>21</sup> Ver documento digital “06.- 14-07-2022 ANEXOS DEMANDA”.

**Firmado Por:**  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16189b67760f8c67873923c6d73a16b85b9ecb3d8b2143e14e82005a0e8afdbf**

Documento generado en 20/02/2023 08:39:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**